

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

***Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el

Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”.

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.



3) *Emisión de informes por la SENATEL: Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.*

4) *Resolución: El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.*

5) *Suscripción del Título Habilitante.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.*

6) *Registro y notificación.- La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.”.*

En el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de CANAL LOCAL para programación propia, deberá cumplir con lo siguiente:

1) *Petición de Informe Vinculante:* *Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa del permiso.*

2) *Emisión de Informe Vinculante:* *El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local, con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación.*

3) *Informe final y proyecto de resolución:* *Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.”.*

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 30 de octubre de 2001, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PIÑAS VISION”, para servir a la ciudad de Piñas, provincia de El Oro; dicho contrato feneció el 30 de octubre de 2011.

Que, mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-1116-OF de 22 de septiembre del 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones con base a la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de junio de 2013, y, el criterio legal emitido por la Dirección General Jurídica constante en el memorando DGJ-2014-2405-M de 9 de septiembre de 2014, solicitó al señor Luis Felipe Crespo Jaramillo presente una nueva solicitud de permiso para la obtención del Título Habilitante respectivo para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo para el efecto con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.

Que, mediante comunicación s/n de 17 de noviembre de 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° SENATEL-2014-012084 el 17 de noviembre de 2014, el señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, con base en la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema



de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PIÑAS VISION", para servir a la ciudad de Piñas, provincia de El Oro.

Que, con oficio No. SENATEL- DGGST-2014-1885-OF de 15 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.

Que, mediante comunicación s/n de 08 de enero de 2015, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-000356 de 09 de enero de 2015, el señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-1885-OF de 15 de diciembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PIÑAS VISION", para servir a la ciudad de Piñas, provincia de El Oro.

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante trámite ARCOTEL-2015-004432 de 26 de mayo de 2015, ingresado a esta Agencia, remitió la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-044 de 25 de mayo de 2015, en la cual consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local entregado por "PIÑAS VISION", dentro del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de Piñas, provincia de El Oro.

Que, mediante memorando No. SENATEL-DGGST-2015-0112-M de 29 de enero de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, "...*técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PIÑAS VISION", para servir a la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.*

La Dirección General Jurídica considerando la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción."

Que, mediante memorando No. SENATEL-DGPT-2015-0047-M 02 de febrero de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PIÑAS VISION", en el que concluyó que:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0772-M de 21 de Julio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la



Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, en el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Que, de la revisión a la petición presentada por el señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PIÑAS VISION", para servir a la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, que incluye la operación de un canal local para programación propia, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 28 y 29 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 22 de julio de 2015.

Que, los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PIÑAS VISIÓN".
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "PIÑAS VISIÓN".
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Luis Felipe Crespo Jaramillo.
- 4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la SENATEL.
- 5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la SENATEL.
- 6) Proyecto Comunicacional con informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través de la Resolución CORDICOM-PLC-2015-044 de 25 de mayo de 2015.
- 7) Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre del señor Luis Felipe Crespo Jaramillo.
- 8) Adéndum modificatorio al Contrato de arrendamiento, para efectos del funcionamiento del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PIÑAS VISIÓN".
- 9) Declaración Juramentada del 15 de octubre de 2014, otorgada ante el Notario Segundo del cantón Zaruma, suscrita por el señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de

Regulación y Control de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos SENATEL-DGGST-2015-0112-M y SENATEL-DGPT-2015-0047-M.

Que, cabe indicar que en el presente caso el CORDICOM ha emitido su informe vinculante para la autorización de un canal local de programación propia, constante en la Resolución CORDICOM-PLE-2015-044 de 25 de mayo de 2015.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-1277-M de 17 de septiembre de 2015, concluyó que: *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario ha dado cumplimiento con lo determinado en los artículos 28 y 29 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 16 de junio de 2015, y al contar con los informes técnico – económico, del plan de gestión y plan comunicacional favorables, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PIÑAS VISION”, para servir a la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, que incluye la operación de un canal local para programación propia, a favor del señor Luis Felipe Crespo Jaramillo...”*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos SENATEL-DGGST-2015-0112-M, SENATEL-DGPT-2015-0047-M y ARCOTEL-DJR-2015-1277-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor del señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PIÑAS VISION”, para servir a la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
LUIS FELIPE	CRESPO JARAMILLO

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA				
PIÑAS VISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PIÑAS	PIÑAS	EL ORO

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	EL ORO	PIÑAS	PIÑAS		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV.INDEPENDIENTE 3118 ENTRE ELOY ALFARO Y QUITO, PIÑAS.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	40	45,8	Sur
	Longitud	79	41	4	Oeste
	Altura	1015			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica monomodo 6 hilos y Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal HFC

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

2.3) RED DE SUSCRIPTOR SHUSHUFINDI Y PARROQUIA SIETE DE JULIO

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM,256QAM,o superiores

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				[GHz]		
1	4,5	LINEAL: H/V	42,9	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	4,5	LINEAL: H/V	42,9	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	4,5	LINEAL: H/V	42,9	C	INTELSAT 11	43.1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	4,5	LINEAL: H/V	42,9	C	INTELSAT 21	58.0° W
				3.7 - 4.2 GHz		

5	5	CIRCULAR	44,16	C	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
				3.7 - 4.2 GHz		

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
8	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	1	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
43	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	43	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
52	TOTAL DE CANALES			

5. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

5.1 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad
	EL ORO		PIÑAS		PIÑAS
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	AV. INDEPENDIENTE 3118 ENTRE ELOY ALFARO Y QUITO, PIÑAS				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	40	45,8	Sur
	Longitud	79	41	4	Oeste
	Altura	1015 m.s.n.m.			
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

5.2 ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	53 (396 – 402 MHz)	PIÑAS VISION TV	Canal Local para Programación Propia

5.3 EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100	
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30	
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U	
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY	
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S	
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A	

1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F	
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3	
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370	
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC	
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X	
1	PC	CLON	CORE I7	

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30	Equipo que grabará la programación

6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
2	3	60 - 66	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
3	4	66 - 72	AZTECA GUATEMALA	GUATEMALA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
4	5	76 - 82	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
5	6	82 - 88	TELEMUNDO ESTE	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
6	7	174 - 180	ECUAVISIA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
7	8	180 - 186	SUN CHANNEL	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
8	9	186 - 192	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
9	10	192 - 198	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
10	11	198 - 204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
11	12	204 - 210	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
12	13	210 - 216	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	ESPN 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
20	21	162 - 168	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
24	25	228 - 234	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4

					WEST A		
25	26	234 - 240	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
27	28	246 - 252	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	29	252 - 258	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	X TIME CHANNEL	USA	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
30	31	264 - 270	CINE CLICK CHANNEL	USA	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
31	32	270 - 276	MUNDO FOX	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276 - 282	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
34	35	288 - 294	ANIMAL PLANNET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
35	36	294 - 300	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	300 - 306	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
38	39	312 - 318	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	EXA TV	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	324 - 330	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
41	42	330 - 336	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
42	43	336 - 342	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
43	44	342 - 348	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	348 - 354	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
45	46	354 - 360	PASIONES LATINOAMERICA	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
46	47	360 - 366	AZTECA NOVELAS	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
47	48	366 - 372	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
48	49	372 - 378	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
49	50	378 - 384	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	384 - 390	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
51	52	390 - 396	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
52	53	396 - 402	PIÑAS VISION TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
		EL ORO	PIÑAS
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	48		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO TRES.- Disponer que el señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al peticionario que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Felipe Crespo Jaramillo, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Dirección Financiera y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **25 SEP 2015**



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. David Paredes B. 	Dra. Piedad Maldonado 	Dr. Juan Francisco Poveda 